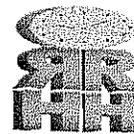




UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



CIRCULAR N° 35-DAP- 018.

CARACAS, 23 MAR 2011

CIUDADANO (A)
DECANO(A) DE FACULTAD/DIRECTOR (A) DE DEPENDENCIA CENTRAL
PRESENTE.-

ATENCIÓN: JEFE DE PERSONAL DE FACULTAD/DEPENDENCIA CENTRAL
ADMINISTRADOR DE FACULTAD/DEPENDENCIA CENTRAL

TENGO A BIEN DIRIGIRME A USTED EN LA OPORTUNIDAD DE RATIFICAR EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR DRYC/DP-N° 57 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2003, MEDIANTE LA CUAL SE ENVIÓ DICTAMEN N° CJD-45-2003 DEL 06/02/2003, EMANADO DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA, CON RELACIÓN A LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ O SOBREVIVIENTE, CUANDO EL BENEFICIARIO MANIFIESTA QUE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD NO PUEDE CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DE LOS NUEVE MESES SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, ESPECÍFICAMENTE EL DOCUMENTO DE TÍTULO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

EN TAL SENTIDO, DICHA OFICINA OPINA..."SE PRESENTAN DIVERSOS MOTIVOS COMO SON: LAS HUELGAS, PAROS DE EMPLEADOS TRIBUNALICIOS, QUE GENERAN RETRASO EN LA ENTREGA DE ESE DOCUMENTO; RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EN ESTOS CASOS, EL SOLICITANTE POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD DEBE CONSIGNAR SOPORTE DE SU TRAMITACIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS EN EL LAPSO QUE ESTIPULE LA DECISIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, ES DECIR DENTRO DE LOS NUEVE (09) MESES SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO; Y UNA VEZ EMITIDO EL JUSTIFICATIVO POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EL INTERESADO, LO CONSIGNARÁ Y ESTO NO MODIFICARÍA LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN". (SUBRAYADO NUESTRO)

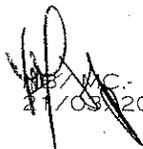
SIN MÁS A QUE HACER REFERENCIA.

ATENTAMENTE,


ABG. LISSETTE FLORES

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS




D.E./M.C.
27/03/2011.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO

CIRCULAR DRyC/DP-Nº 57

Caracas, 03 de junio de 2003

Ciudadano (a)
Jefe de Personal y/o Administrador de
Facultad y Dependencia Central
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de enviar anexo a la presente Dictamen Nº. CJD-45-2002, de fecha 06/02/03, emanado de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con relación a la fecha efectiva de la pensión por viudez o sobreviviente, cuando el beneficiario manifiesta que por causas ajenas a su voluntad no puede consignar la documentación, dentro de los nueve meses siguientes al fallecimiento del trabajador, específicamente el documento de Título de Único y Universal Heredero.

En tal sentido, dicha oficina opina ... " se presentan diversos motivos como son: las Huelgas, Paros de Empleados Tribunalicios, que generan retraso en la entrega de ese documento; razón por la cual consideramos que en estos casos, el solicitante por causas ajenas a su voluntad debe consignar soporte de su tramitación y los demás documentos en el lapso que estipule la decisión del Consejo Universitario, es decir dentro de los nueve (09) meses siguientes al fallecimiento; y una vez emitido el justificativo por el Juzgado correspondiente el interesado, lo consignará y esto no modificaría la fecha efectiva de la pensión". (Subrayado nuestro)

Se agradece tomar nota de la presente e incluirla como alcance del folleto denominado "Instructivo para la elaboración de Movimientos de Personal por concepto de Pensión de Viudez y de Sobreviviente", el cual fue remitido con la circular DRyC/DP-68 de fecha 17/10/02.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

Atentamente:


Lic. Margaret Rincon
Directora de Recursos Humanos



W/BC/tere.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURÍDICA

CARACAS

CJD - 45-2003

Caracas, 06 de febrero de 2003

Ciudadana
Lic. MARGARET RINCÓN
Directora de Recursos Humanos
Universidad Central de Venezuela
Presente.

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de atender el contenido de su Oficio N° 35-DRyC/620-02 de fecha 06-11-02, mediante el cual plantea considerar la fecha efectiva de la Pensión por Viudez o Sobreviviente cuando el beneficiario manifieste que no puede consignar la documentación por causas ajenas a su voluntad y no la fecha de entrega de los documentos; al respecto cumplimos con informarles lo siguiente:

El Consejo Universitario acordó en fecha 28-11-91 aprobar la "Normativa para el Otorgamiento y Mantenimiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez", debido al retardo excesivo en la consignación de los documentos, y estableció un lapso prudencial para la entrega de los mismos.

El Documento Justificativo de Perpetua Memoria, mediante el cual se otorga Título de Únicos y Universales Herederos, no presenta demora ante los Tribunales competentes; ya que dicho Instrumento no requiere de un Procedimiento, vale decir de un conjunto de actos en determinado tiempo, sólo consiste en la Petición ante un Juez de Primera Instancia en lo Civil o ante el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, cuando existan herederos menores de edad, a objeto de que deje constancia a través de los testigos que se promueven si el interesado tiene el Título de Único y Universal Heredero; sin embargo se presentan diversos motivos como son: las Huelgas, Paro de Empleados Tribunalicios; generan retraso en la entrega de ese documento; razón por la cual consideramos que en estos casos, el solicitante por causas ajenas a su voluntad debe consignar soporte de su tramitación y los demás documentos en el lapso que estipula la decisión del Consejo Universitario, es decir dentro de los nueve (9) meses siguientes al



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURÍDICA

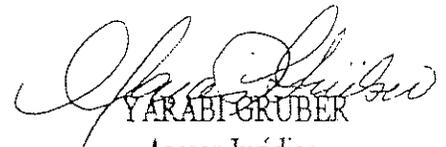
CARACAS

fallecimiento, y una vez emitido el Justificativo por el Juzgado correspondiente el interesado, lo consignará y esto no modificaría la fecha efectiva de la Pensión.

Sin más a que hacer referencia se despide de Usted,

Atentamente,


EDSA CAFFARO
Directora (E)


YARABI GRUBER
Asesor Jurídico

EC/YG